



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	JUAN CAMILO ROBLEDO ZAPATA
Causante	FÉLIX MERCEDARIO DE JESÚS ROBLEDO ORTIZ
Radicado:	050013110014 2019-00801 00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 180
Temas y Subtemas	Adjudicar los bienes de la Sucesión.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

El 02 de marzo de 2021 se celebró en este Despacho la audiencia de inventarios y avalúos de la sucesión de la referencia y se autorizó al apoderado de las partes para que presentara el trabajo partitivo.

El abogado designado por las partes, presentó el trabajo de partición del cual se corrió traslado a las partes, sin que se realizara pronunciamiento alguno al Despacho.

Así las cosas, examinado el trabajo de partición presentado, se encontró **AJUSTADO COMPLETAMENTE** a derecho pues la distribución de los bienes que se inventariaron, se realizó conforme a la ley.

Y con respecto a los pasivos, como no se inventarió ninguno, no hubo adjudicación de deudas entre los solicitantes.

Como durante el término de traslado no existió reparo alguno, lo que es para el Despacho una posición jurídica a tener en cuenta, además de que examinado lo hasta aquí tramitado, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, se desprende que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, como la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro, será inscrita lo mismo que la partición con las hijuelas en las oficinas respectivas y la copia se



anexará posteriormente al expediente; además se ordenará la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría Quince del Círculo de esta ciudad, en donde reposa el Registro de Defunción del causante, artículo 509, numeral 7° del CGP..

No se fijarán honorarios, dado que el partidor fue el mismo apoderado de la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes al causante.

SEGUNDO: Por versar la sentencia y la partición sobre bienes sometidos a registro, se ordena su inscripción en las oficinas de Registro de Instrumentos públicos correspondientes, la copia se anexará posteriormente al expediente; además, se ordena la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría Quince del Círculo de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría, una vez las partes informen el correo oficial de la Notaría Quince de Medellín, remítase copia electrónica de la presente y del trabajo de partición y adjudicación.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56089c9b05f771b5d9dd20d460ff04421159f3f9e62d900614ad8f44
cc51eac7

Documento generado en 29/07/2021 02:39:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>